



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. DIOFEMES ARISTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **166** -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

09 MAR. 2016

Callao, 09 MAR 2016

VISTOS:

La Resolución Jefatural No. 532-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 16 de junio de 2015; El INFORME LEGAL N° 099-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-MPPCH, de fecha 25 de Febrero de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural No. 532-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 16 de junio de 2015, se declaró la Resolución de Contrato de adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y **AUGUSTO CASTRO FIALBARD** (fallecido) representado por su heredera Violeta De Castro Cortez Vda. De Infante, respecto del predio inscrito en la **Partida Electrónica N° P01030512**.

Que, el inciso 201.1° del artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, la profesional de esta Jefatura, mediante el **INFORME LEGAL N° 099-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-MPPCH**, de fecha 25 de febrero de 2016, advierte los errores materiales involuntarios incurridos en la mencionada Resolución Jefatural, en la parte de **Vistos** y en el **Séptimo y Octavo Considerando de la Parte Considerativa**, que fueron consignados al momento de su emisión, como se detallan a continuación:

VISTOS:

DICE: "La Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JEPCP, del 16 de octubre de 2008; (...) las Hojas de Ruta N°s 000204 de fecha 06 de enero de 2010, 018594 de fecha 01 de julio de 2011, 023404 de fecha 18 de agosto de 2011, (...)"

SEPTIMO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "Que, se notifico la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JEPCP, del 16 de octubre de 2008; (...)"

OCTAVO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "(...), siendo esta persona distinta a la actual titular registral de la sucesión intestada de AUGUSTO CASTRO FIALBARD;"

Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la **Eficacia Anticipada del Acto Administrativo**, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su



adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en la parte de **Vistos** y en el **Séptimo y Octavo Considerando de la Parte Considerativa** de la **Resolución Jefatural No. 532-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 16 de junio de 2015, quedando redactado en los términos siguientes términos:

VISTOS:

"La **Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP**, del 16 de octubre de 2008; (...) **las Hojas de Ruta N°s 018594 de fecha 01 de julio de 2011 y 023404 de fecha 18 de agosto de 2011, (...)**"

SEPTIMO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"Que, se notifico la **Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP**, del 16 de octubre de 2008; (...)"

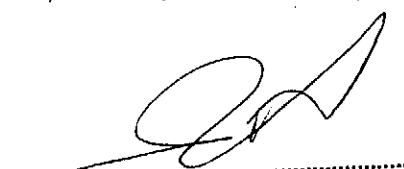
OCTAVO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...), siendo esta persona distinta **a la sucesión intestada del adjudicatario AUGUSTO CASTRO FIALBARD;**"

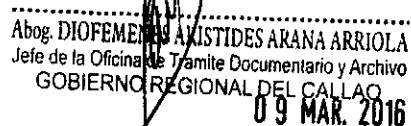
ARTÍCULO SEGUNDO.-MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural No. 532-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 16 de junio de 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE a la sucesión intestada del adjudicatario, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


.....
Abog. HENRY G. RUIZ LÓPEZ
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)
Jefe del P.E.C.P. y P.P.N.P

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO


.....
Abog. DIOFEMINA ARISTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
09 MAR. 2016